REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	María Magdalena Escudero García
INCIDENTADO	Municipio de Medellín Secretaria de Educación Municipal Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Fiduprevisora S.A. Sumimedical y Red Vital
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00405 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia # 144 del 20 de septiembre de 2023, se tuteló el derecho de petición de la accionante, providencia que fue confirmada, modificada en su numeral tercero y adicionada en el cuarto por la Sala Cuarta de Decisión Labora del Tribunal Superior de Medellín y se ordenó lo siguiente:

> "(…) TERCERO. ORDENAR a la a la funcionaria **Magda Lorena Giraldo Parra – o quien haga sus veces - como Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A. como sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver la solicitud radicada por la actora ante la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín el 16 de abril de 2023 y posteriormente remitida a esta entidad, puntualizando que esta debe resolver el asunto planteado, no siendo admisibles las respuestas evasivas o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en trámite, siendo indispensable que se elabore un juicio lógico y de comparación entre lo pedido y lo contestado para establecer con claridad, que se está en presencia de una verdadera resolución del problema, sin que esto implique acceder a lo rogado.
>
> CUARTO. ORDENAR a los funcionarios **Magda Lorena Giraldo Parra y William Emilio Mariño Ariza, en sus calidades de Directora de Prestaciones Económicas y Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**

> **(Fiduprevisora S.A.)**, respectivamente o quienes hagan sus veces, para que en el término ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no se ha hecho, procedan a realizar las gestiones a que haya lugar para reactivar la afiliación de la señora María Magdalena Escudero García al sistema de seguridad social en salud, conforme se dijo en la parte motiva. (…)"

No obstante, mediante comunicación electrónica del día hoy, la accionante señala que a la fecha las accionadas MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA Y SUMIMEDICAL RED VITAL, no ha dado una respuesta de fondo y por ende no ha cumplido de manera íntegra con lo ordenado en la sentencia que profirió este despacho.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este punto, se aclara que las ordenes de la tutela fueron direccionadas a la doctora Magda Lorena Giraldo Parra y al doctor William Emilio Mariño Ariza, en sus calidades de Directora de Prestaciones Económicas y Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora S.A.), respectivamente.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora Magda Lorena Giraldo Parra y al Doctor William Emilio Mariño Ariza, en sus calidades de Directora de Prestaciones Económicas y Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora S.A.), respectivamente, o a quien haga sus veces, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho, la cual fue confirmada, modificada y adicionada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral- del Tribunal Superior de Medellín y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

REQUERIR a la Doctora Magda Lorena Giraldo Parra y al Doctor William Emilio Mariño Ariza, en sus calidades de Directora de Prestaciones Económicas y Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fiduprevisora S.A.)**,** respectivamente o quien haga sus veces, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho **,** la cual fue confirmada, modificada y adicionada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral- del Tribunal Superior De Medellín y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJ